



SOLIDARIDAD

Madrid, Tf.914484983 - Aragón, Tf.619889968
<http://www.solido.org>
correo electrónico.correo.electrónico.aragón@solido.org

¡¡¡FELICES VACACIONES!!!

Este Sindicato interpuso Conflicto Colectivo contra las pretensiones del banco de reducir nuestras vacaciones... y la Sala IV de lo Social de la Audiencia Nacional nos da la razón.

En la circular del 30-01-01, la empresa ponía todos los obstáculos para los compañeros que optaran acogerse al reparto de sus vacaciones por la fórmula "Convenio". Parece que le interesaba más el acuerdo que sobre las vacaciones firmó el año pasado con otros Sindicatos; el de los 23/24 días hábiles, ¿por qué sería?. Cualquiera que haya echado cuentas sobre uno u otro método habrá sacado sus propias y provechosas conclusiones.

La filosofía del ocio y del tiempo libre parece reñida con estos banqueros. En el juicio, la línea argumental del banco giraba sobre este concepto: la fórmula convenio conlleva a abusos. ¿Es abusivo que dediquemos tiempo a nosotros mismos, a los nuestros?; ¿qué nos recreemos en el crecimiento y enriquecimiento interno, fuera de los muros de sus castillos?

Todos sabemos de esas jornadas extra convenio, ilegales, en las que el baranda de turno te marca con un "ya te puedes ir", el horario de salida. Todos conocemos a algún compañero aún no contaminado, pero el precio que tienen que pagar cada vez es más caro: desprecio en sus personas, en sus conocimientos, en sus trabajos, trasladados, presiones psicológicas, etc.

Esta, la de las vacaciones sólo es una pequeña re-conquista, pero las personas que pertenecemos a este pequeño gran Sindicato, nos sentimos muy orgullosas de haber conseguido torcer a Goliat en su prepotencia.

Por su interés transcribimos literalmente los párrafos más sustanciosos de la referida Sentencia:

...<<(considerando segundo) Que las pretensiones acumuladas que se ejercitan en este procedimiento, están constituidas por la declaración de nulidad de la Circular que se transcribe en el hecho cuarto probado, sobre Cuadros de Vacaciones y criterios para su elaboración y en lo referente a sus puntos 3, 4 y 6 del Anexo 2 y a que se declare el derecho de los afectados a disfrutar las vacaciones sin que se compute el último día, si recae en festivo, ni en sábado de libranza y que, para el Grupo Técnico, el que sus vacaciones son independientes de los otros Grupos y están sujetos a preferencia por antigüedad.>>...

FALLO: >> Estimamos la demanda y declaramos la nulidad de los puntos 3, 4 y 6 del Anexo 2 de la Circular de la demandada de fecha 30 de enero de 2001, en lo que se refiere a las siguientes declaraciones, y en los particulares que afectan al derecho de los interesados por el presente conflicto a poder disfrutar las vacaciones de forma fraccionada en tres períodos (el tercero previo acuerdo de dichas partes), fijándose como día de término, no la víspera de la reincorporación al trabajo, sino el último de los días que se disfrutan las vacaciones, aunque el mismo sea previo a sábado o festivo, sin contarse estos últimos en aquellas, así como que las vacaciones del Grupo Técnico son independientes de los otros Grupos y están sujetas a preferencia por antigüedad>>.

Julio de 2.001